



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA REMITA UN INFORME A ESTA SOBERANÍA, RESPECTO DEL PRESUNTO INCIDENTE DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LA DEPENDENCIA, POR EL QUE ES POSIBLE SE HAYAN EXPUESTO DATOS PERSONALES CONFIDENCIALES, DE MÁS DE OCHOCIENTOS MIL SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES CONTENIDOS EN SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, ASÍ COMO RESPECTO DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS QUE SE HAYAN TOMADO AL RESPECTO.

Honorable Asamblea.

La **Dip. Dulce María Sauri Riancho** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta Asamblea, el presente punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

ANTECEDENTES

La *Convención Interamericana contra la Corrupción*, que se abrió a firma en marzo de 1996, bajo los auspicios de la *Organización de Estados Americanos* en la ciudad de Caracas, Venezuela, estableció entre varias de sus directrices, un marco de prevención para combatir la corrupción de los servidores públicos, estableciendo entre otras recomendaciones, que:

Los países deben dictar normas de conducta para prevenir conflictos de intereses, asegurar el buen desempeño de las funciones y garantizar el uso adecuado de los recursos asignados a cada funcionario o servidor del Estado.

Los controles hacia los funcionarios también comprenden la adopción de sistemas para que éstos declaren sus ingresos, propiedades, inversiones y deudas, entre otros valores financieros. Esto con el fin de que los países puedan controlar que sus funcionarios no se están enriqueciendo ilícitamente. La Convención, contempla la posibilidad de que las declaraciones de patrimonio sean publicadas.¹



La *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* fue uno de los más novedosos y amplios acuerdos internacionales contra la corrupción. Y reunió un conjunto más amplio e integrado de medidas en relación con otros tratados internacionales, como por ejemplo la *Convención Interamericana contra la Corrupción*.

Además, fue la primera convención en la materia con un alcance global. El período para que los países pudieran firmar dicha convención fue abierto el 9 de diciembre de 2003, durante una conferencia de la ONU convocada precisamente con ese propósito. Dicha reunión tuvo lugar en la ciudad de Mérida, México. Hasta el 11 de diciembre de aquel 2003, en que fue clausurada la conferencia, la *Convención Interamericana contra la Corrupción* ya había sido firmada por 97 estados.²

En el caso de América Latina, únicamente Cuba y Honduras no la suscribieron durante la apertura. Honduras lo hizo en mayo de 2004. Nuestro país la ratificó en julio de 2004.³

Esta nueva Convención, además de tener un mayor alcance, buscó ir más lejos respecto a medidas preventivas de corrupción de los servidores públicos, al establecer que:

...los funcionarios públicos, además de declarar sobre su patrimonio, deberían consignar aquellas actividades ajenas a su cargo en las que participan, como por ejemplo juntas directivas de empresas, posiciones de mando en partidos políticos, servicios de consultoría u otros.⁴

LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MÉXICO

En nuestro país, si bien es cierto existen antecedentes de ordenamientos para controlar y regular el comportamiento de los servidores públicos y su indeseable enriquecimiento, a expensas de los bienes y recursos públicos, tales como: *la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de febrero de 1940⁵; y *la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de enero de 1980⁶; se trataba, más bien de ordenamientos correctivos y que posibilitaban investigaciones *a posteriori*, de posibles actos de corrupción y del uso personal de recursos públicos.



Fue hasta la reforma constitucional del 28 de diciembre de 1982 y la promulgación de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, publicada el 31 de diciembre de 1982, que se hizo obligatorio que los servidores públicos de la federación reportaran su patrimonio, las modificaciones que tuvieran durante sus encargos y rindieran cuentas respecto de sus ingresos y gastos, así como de sus cónyuges y dependientes económicos.

Sin embargo y dados los niveles alarmantes de mal uso de recursos públicos, hubo un cambio paradigmático de este modelo y de sus alcances, con la creación del ***Sistema Nacional Anticorrupción*** en 2015.

Dicho sistema elevó a rango constitucional la obligación de la totalidad los servidores y funcionarios públicos, de elaborar distintas modalidades de declaración de recursos, intereses y patrimonios.

El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Artículo 108. *Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales

Y todos esos servidores públicos:

...estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.⁷



La Ley a la que se refiere es *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016, y que establece en la fracción XXV, del artículo 3º, y artículos 32 y 46 que:

...están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de Control, todas las personas servidoras públicas, es decir, todas aquellas que desempeñen un empleo cargo o comisión dentro de la Administración Pública ya sea en el orden municipal, estatal y federal, así como dentro de los poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, para lo cual, cada uno de dichos entes cuenta con sus propios sistemas de recepción de declaraciones patrimoniales y de intereses.

Asimismo, el artículo 34 de la mencionada Ley determina que:

Artículo 34. *Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los Órganos internos de control y las Secretarías verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.*

Las Secretarías tendrán a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.

Asimismo, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.

Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquellos que emita la Secretaría para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos.

Los Servidores Públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales, deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con este nuevo esquema de rendición de cuentas y transparencia, de mayor alcance, por la cantidad de información de los servidores públicos que deben clarificar el origen de su patrimonio, ingresos, gastos, participación en negocios, vínculos e intereses, era de esperarse, la instrumentación de los formatos, las tecnologías y los mecanismos empleados para recolectar, analizar y resguardar la información que tuvieran un nivel al esperado.

De hecho, el *Comité Coordinador del Comité de Participación Ciudadana* del Sistema Nacional Anticorrupción, ha hecho un importante número de cambios y adecuaciones a los formatos y los lineamientos para que los servidores públicos, rindan sus declaraciones patrimoniales y de intereses de la mejor manera y bajo estándares aceptables, que garantizaran transparencia, pero también seguridad en el uso de sus datos personales.

El 14 de julio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

El 16 de noviembre de 2018, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el *Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y se expiden las normas e instructivo para su llenado y presentación; el cual sería obligatorio para todos los servidores públicos a partir del primero de mayo de 2019*.

El 16 de abril de 2019, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el *Acuerdo por el que se modifica el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo antes enunciado*, en los siguientes términos:

"SEGUNDO. *Se determina que los formatos aprobados mediante el presente Acuerdo, serán obligatorios para los Servidores Públicos al momento de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, una vez que se encuentren debidamente integrados y correctamente segmentados, estén plenamente adecuados a las directrices establecidas en el marco jurídico aplicable y se garantice la interoperabilidad con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional*



Anticorrupción, situación que será formalmente informada a los involucrados mediante el Acuerdo correspondiente que, para tal efecto, emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publique en el Diario Oficial de la Federación para su aplicación y observancia obligatoria, lo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019".

El 23 de septiembre de 2019, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el *Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo original publicado el 16 de noviembre de 2018*, en los siguientes términos:

"ÚNICO. *Se modifican los Anexos Primero y Segundo del "ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES; Y EXPIDE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN", que contienen los formatos de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses, y las normas e instructivo para su llenado y presentación, respectivamente, en los términos que ordenan los artículos 29, 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas".*

El 24 de diciembre de 2019 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el *Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

Con motivo de la **pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2**, la Secretaría de la Función Pública publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el 24 de abril de 2020 el ***Acuerdo por el que se amplían los plazos previstos en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en el año 2020, con motivo de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), hasta el 31 de julio de 2020, para todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal.***⁸



En el marco de esta serie de adecuaciones, se reportó un incidente de seguridad de la información de la Secretaría de la Función Pública que presuntamente dejó a la vista de cualquiera, parte de las declaraciones patrimoniales de 830,000 funcionarios públicos del gobierno federal (aproximadamente el 58% de los 1,427,193 servidores públicos en activo).⁹

La información vulnerada, estuvo disponible en internet sin contraseñas ni otras medidas de seguridad, contenía datos personales considerados como clasificados por las autoridades de transparencia y forma parte de las declaraciones patrimoniales que los trabajadores de gobierno federal, están obligados a presentar hasta del 31 de julio de 2020.

Para la Secretaría de la Función Pública, el incidente se trató en realidad de *una forma alternativa de acceso a datos públicos*, pero lo cierto es que entre los datos personales expuestos era posible encontrar: ingresos netos de los declarantes; bienes inmuebles y vehículos declarados; inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores declarados; adeudos, pasivos y créditos financieros vigentes, además de datos generales como números telefónicos, direcciones de domicilios particulares, CURP y RFC. Todos estos datos son clasificados, con fundamento el numeral decimonoveno del *Acuerdo del 23 de septiembre de 2019 de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, responsable del diseño de las declaraciones patrimoniales de los empleados del gobierno federal.*¹⁰

Para algunos especialistas como la investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la doctora Issa Luna Pla, se ha puesto en un gran peligro a todos esos funcionarios públicos, porque la información que estuvo disponible es la más susceptible para ser utilizada en el robo de identidad.

De acuerdo con los reportes de algunos medios, la base de datos estuvo expuesta por lo menos desde el 6 de mayo y hasta el 30 de junio de 2020 a través del motor de búsqueda en *internet Shodan*, que indexó los registros con el certificado de seguridad (SSL, Secure Sockets Layer) de *funcionpublica.gob.mx* el primer miércoles de mayo desde la dirección IP 200.33.31.87.¹¹



De hecho, el pasado 24 de julio de 2020, la oficina para la protección de datos personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), informó que investiga la presunta vulneración de datos personales, en la Secretaría de la Función Pública, que afectó a 830,000 funcionarios públicos. Los datos expuestos, que incluyeron datos personales confidenciales que formarían parte de las declaraciones patrimoniales 2020.¹²

Además, una posible agravante del asunto resulta porque, de acuerdo con el comunicado 241/20 del INAI, la Secretaría de la Función Pública, notificó al Instituto, sobre el incidente de seguridad el 10 de julio, 10 días después de que el incidente fuera detectado por la dependencia federal, que encabeza la Secretaria de la Función Pública y de manera extemporánea a las 72 horas máximas, que imponen los lineamientos de la ley de datos personales.¹³

En dicho comunicado, el INAI hace referencia a información difundida en medios de comunicación, para documentar que los datos expuestos públicamente fueron el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP) y el sexo de los titulares afectados. El comunicado no precisa si el INAI tuvo conocimiento sobre el tipo de datos personales vulnerados a través de Función Pública.¹⁴

Y también señala que, durante los días 6, 7 y 20 de julio de 2020, se recibieron tres denuncias, respectivamente, a través de correo electrónico, relacionadas con el incidente, en las cuales se argumentó que la SFP habría hecho públicas sus declaraciones patrimoniales; sin embargo, dado que los denunciantes no proporcionaron todos los elementos previstos, se les realizó una prevención para que pudieran aportarlos. En uno de los casos, se desahogó la prevención en sus términos y se sigue la investigación previa correspondiente; en otro, el particular omitió desahogar la prevención y fue desechada, y, en el último, transcurre el plazo para desahogarla.¹⁵

HONORABLE ASAMBLEA

Como hemos desarrollado, desde hace años, nuestro país ha dado pasos muy importantes para combatir la corrupción y tratar de transparentar las acciones de gobierno y el actuar individual y colectivo de los servidores públicos.



El gobierno de la República actual ha hecho del combate a la corrupción, una de sus principales políticas y compromisos, pero todo ello, se debe de implementar a través de un marco tanto legal, como institucional que, garantizando transparencia y rendición de cuentas, también garantice certeza, seguridad jurídica y no ponga en riesgo la vida, el patrimonio y los datos personales de los servidores públicos.

Dese el artículo 6º. de la Constitución, las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, contamos con un marco normativo que protege los datos personales y que impide que se conozcan datos de la salud, datos biométricos, información de la vida íntima de todos los ciudadanos, entre otros, y en ellos, están incluidos los servidores públicos.

En el clima de inseguridad que vive nuestro país, todas las medidas que se tomen para salvaguardar ello, la vida y el patrimonio de las personas, siempre serán necesarias y deben ser exhaustivas.

El Estado debe garantizar la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Y con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, los responsables de los datos personales, como en este caso, la Secretaría de la Función Pública, debe establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

De acuerdo con el artículo 32 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados*:

Las medidas de seguridad adoptadas por los responsables de resguardar y tratar datos personales deberán considerar:

- ✓ El riesgo inherente a los datos personales tratados;



- ✓ La sensibilidad de los datos personales tratados;
- ✓ El desarrollo tecnológico;
- ✓ Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;
- ✓ Las transferencias de datos personales que se realicen;
- ✓ El número de titulares;
- ✓ Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento, y
- ✓ El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

Asimismo, y teniendo en consideración que es obligada y sana la transparencia, también lo es el derecho a la privacidad y con fundamento con las *Directrices para la Armonización de la Protección de Datos en la Comunidad Iberoamericana, es necesario que deban:*

... adoptarse las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para proteger los datos personales contra su adulteración, pérdida o destrucción accidental, el acceso no autorizado o su uso fraudulento. ¹⁶

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, aprueba el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, solicita muy respetuosamente a la Secretaría de la Función Pública, que informe urgentemente esta Soberanía:

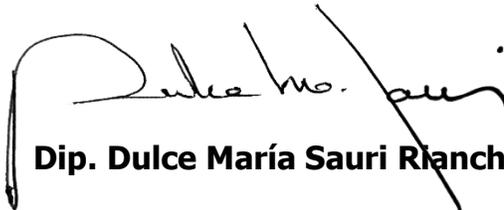
1. Cuál es el alcance de la posible vulneración de datos personales de los servidores públicos de la federación a que se refiere el incidente investigado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de acuerdo con su comunicado 241/20, en cuanto número de servidores públicos y titulares de datos personales.
2. A cuánto ascienden los recortes presupuestales a la *Plataforma Digital Nacional*, del Sistema Nacional Anticorrupción, derivados del *Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las*



dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2020.

3. Qué medidas correctivas se han tomado por la posible vulneración de datos personales confidenciales, en el marco de la Declaración de situación patrimonial de servidores públicos 2019.
4. Qué medidas preventivas se están tomando ante el presunto incidente de seguridad, para que, en su caso, no se pudiera repetir, en las declaraciones de situación patrimonial futuras o faltantes.
5. Cuál es el estado de cumplimiento de las declaraciones de situación patrimonial, al 31 de julio de 2020, de los servidores públicos de la federación, obligados a presentarlas, en el marco de la pandemia ocasionada por el COVID 19.

Atentamente



Dip. Dulce María Sauri Riancho

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a los 17 días del mes de julio de 2020.

Fuentes Consultadas

¹Convención Interamericana contra la Corrupción
http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_repdom_normas.pdf

² Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en
http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_repdom_normas.pdf

³ Ibidem

⁴ Ibidem

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=192026&pagina=15&seccion=2



⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=208443&pagina=10&seccion=1

⁷ Párrafo adicionado al artículo 108 de la CPEUM el 28 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf.

⁸ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592077&fecha=22/04/2020

⁹ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Funcion-Publica-expuso-la-declaracion-patrimonial-de-830000-funcionarios-publicos-20200704-0009.html>

¹⁰ Ibidem

¹¹ Ibidem

¹² <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Inai-investiga-fuga-de-datos-personales-confidenciales-en-Funcion-Publica-20200724-0055.html>

¹³ INAI investiga incidente sobre presunta vulneración de datos personales en SFP en <http://inicio.inai.org.mx/Comunicados/Comunicado%20INAI-241-20.pdf>

¹⁴ Ibidem

¹⁵ Ibidem

¹⁶ <http://www.transparencia.udg.mx/sites/default/files/Directrices%20para%20la%20armonizaci%C3%B3n%20de%20la%20protecci%C3%B3n%20de%20datos%20en%20la%20Comunidad%20Iberoamericana.pdf>